



Resolución Jefatural

N° 005 - 2021-ACFFAA

Lima, 25 de Enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, asimismo dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 92 de la citada Ley señala que *"(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...);*

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la Secretaría Técnica señala que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";*

Que, el numeral 8.1 del párrafo 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución

De fecha: 22/01/2021

de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que *"La Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)"*;

Que, con Resolución Jefatural N° 011-2020-ACFFAA, se designó al señor Mayor FAP Mario Paúl MEDINA ORDOÑEZ, como Secretario Técnico de Apoyo a los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para la aplicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario acorde a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1068-2020-DE, se dispone, entre otros, el cambio de colocación de empleo del indicado oficial, a partir del 01 de enero de 2021;

Que, ese contexto, resulta necesario designar a la persona que ejercerá las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ACFFAA.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Carlos GOMEZ ALDANA, como Secretario Técnico de Apoyo a los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para la aplicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario acorde a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, quien realizará las funciones respectivas, en adición a la labor designada en la Entidad.

Artículo 3.- Remitir copia de las presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

De fecha: 22/01/2021

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Guillermo Alfonso Casafranca García
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas